

ACUERDO No. No 0019
(31 AGO 2005)

2

Por el cual se adopta la política para el ajuste de saldos menores de capital de los créditos otorgados por el ICETEX

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 76 de la ley 489 de 1998; el numeral 1º del Artículo 6º del Decreto 276 de 2004, por el cual se modifica la estructura del ICETEX, los numerales 1º y 2º del Artículo 13 del Acuerdo 0010 de mayo 3 de 2004, expedido por el Consejo Directivo del ICETEX por el cual se adoptan los Estatutos y el artículo 5º de la ley 716 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 009 del 27 de noviembre de 1996 la Junta Directiva delego en la Directora del ICETEX, la función de "autorizar periódicamente el ajuste de cartera para aquellas obligaciones relacionadas con lo expuesto en la parte considerativa de este acuerdo, cuyo saldo de capital sea igual o equivalente a tres salarios mínimos diarios vigentes a la fecha del ajuste aproximándolo al siguiente mil, aplicando los saldos débitos a la cuenta de provisiones y los saldos a favor del beneficiario de crédito ICETEX, a la cuenta de Ingresos y Saldos a favor del beneficiario de Crédito TAE, a la cuenta de acreedores varios, de acuerdo al plan contable".

Que mediante el Decreto 276 de enero 29 de 2004 se modificó la estructura del ICETEX, razón por la cual es necesario actualizar la normatividad de 1996 a la nueva, determinando como máximo órgano de Dirección el Consejo Directivo.

Que mediante el Acuerdo 010 de mayo de 2004 "por el cual se adoptan los estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX" se derogó expresamente el Acuerdo 037 del 6 de octubre de 1994, fundamento normativo del Acuerdo 009 del 27 de noviembre de 1996.

Que dentro del aplicativo de crédito y cartera del ICETEX, al finalizar la época de amortización, algunos créditos presentan saldos de capital débito o crédito, originados en errores de procesos o en pagos realizados por los deudores, por valores aproximados en exceso o en defecto al valor de la cuota.

Que las diferencias presentadas en dichas obligaciones no permiten establecer la realidad del volumen de créditos ni los saldos de cartera actual del Instituto, generando que la información reflejada en los estados financieros de la entidad, no corresponda en su totalidad a las cifras reales de misma.

Que en la Resolución 400 de 2000, por la cual se adopta el nuevo Plan General de Contabilidad Pública y se dictan otras disposiciones, la Contaduría General de la Nación reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad aplicables a las entidades, organismos y demás entes públicos, estableciendo la estructura de los Estados financieros, los cuales deben contener información clara, fácil de entender, pertinente y confiable que apoye a los administradores en la planeación, organización y dirección de los negocios;

Que la ley 716 de 2001, establece la obligatoriedad de las entidades del sector público, de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que, en los estados financieros se revele en forma fidedigna la

ACUERDO No. 009
(31 AGO 2005)

Por el cual se adopta la política para el ajuste de saldos menores de capital de los créditos otorgados por el ICETEX

realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades, estableciendo la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan el patrimonio público.

Que la Oficina Asesora Jurídica mediante memorandos OJU-2200-340 y OJU-2200-382 del 15 de julio y 16 de agosto de 2005 respectivamente, presentó su concepto sobre la viabilidad jurídica de la depuración de valores contables, de conformidad con la Ley 716 de 2001 y el Plan General de la Contabilidad Pública.

Que la Subdirección de Crédito y Cartera presentó el Concepto técnico para Ajuste de Saldos Menores del 18 de Agosto de 2005, en el que indica la necesidad de depurar de la contabilidad del ICETEX estas inconsistencias, hasta por un valor de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha del ajuste, aproximándolo al siguiente mil, de conformidad con el estudio de costos efectuado, el cual permite concluir la razonabilidad de ajustar valores iguales o menores a la mencionada cuantía.

Que mediante Acta No. 57 del 19 de agosto de 2005, el Comité de Saneamiento Contable determinó recomendar al Consejo Directivo y a la Directora General del ICETEX, la adopción de la política presentada por la Subdirección de Cartera referente al ajuste de saldos menores

ACUERDA:

ARTICULO 1°.- Adoptar como política de depuración contable, financiera y de información de cartera, el ajuste a cero, de las obligaciones que a la finalización de la época de amortización, presenten saldos de capital débito o crédito, cuya cuantía sea igual o inferior a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha del ajuste, aproximándolo al siguiente mil. Este ajuste deberá realizarse como mínimo dos (2) veces al año.

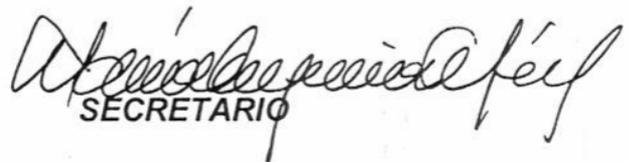
ARTÍCULO 2°.- Delegar en la Directora General del ICETEX la expedición de los actos administrativos para ajustar los saldos menores de los créditos otorgados por el ICETEX, en cumplimiento de la política adoptada en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Acuerdo 009 del 27 de noviembre de 1996 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los 31 AGO 2005


PRESIDENTE


SECRETARIO